

**CONCEJO MUNICIPAL**  
**ACTA N° 220**

Sesión Extraordinaria efectuada con fecha 14 de Octubre de 2016, en el Salón Juan Carlos Álvarez de Alcaldía.

**PRESIDENCIA**

Presidió el Concejal Patricio Ojeda Alarcón, atendido el artículo 107 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Actúa como Secretaria Municipal Alejandra Román Clavijo.

**ASISTENCIA:**

Se contó con la asistencia de los siguientes Señores Concejales:

Juan Carlos Benavente Meza  
Claudio Bravo Araya,  
José Luis Mattas Sánchez  
José Miguel Maureira Maureira  
Claudia Moya del Campo  
Patricio Ojeda Alarcón

Y la presencia de la candidata Sra. Paula Retamal Urrutia

**TABLA DE MATERIAS A TRATAR**

- Aprobación Licitación Conservación Camino a Yiyahue
- Aprobación Modificación Presupuestaria Secplan
- Entrega de Informe de Seguimiento N° 493/2015 de Contraloría.

**CUENTA Y ACUERDOS**

Siendo las 08:35 hrs., el Sr. Presidente inicia en nombre de Dios la presente sesión extraordinaria.

Está presente María Inés Soto Secplan.

**APROBACION DE LICITACION SOBRE CONSERVACION CAMINO A YIYAHUE**

Expone María Inés Soto y se va refiriendo primero al Acta de apertura de la Licitación, señal que postularon 11 empresas y solo 4 pasaron a la etapa de evaluación. En el Informe Técnico de Evaluación se lee resumidamente las notas obtenidas por estas empresas. Se acompaña también el oficio N° 2.611 del Gobierno Regional del Maule de fecha 07/10/2016, en donde se lee que ese Servicio no tiene objeciones que formular a la recomendación de adjudicación formulada por la Comisión de evaluación respectiva. La Comisión recomienda adjudicar a Enrique Robles Galaz (nota 7) por su valor de oferta de \$143.065.814.- Concejal Mattas pregunta cuantos kilómetros se van a reparar, 2,5 Km. aprox. Le responde la Secplan. Se vota y aprueba por unanimidad el adjudicar conforme la propuesta de la comisión.

**APROBACIÓN MODIFICACION PRESUPUESTARIA SECPLAN**

Expone María Inés Soto, Secplan y solicita un ajuste presupuestario por \$30.610.000.- en que se saca de varios ítems para llevarlo a participación anual. Según Oficio N° 289 de 12/10/2016. Concejal Maureira pregunta por lo de la Multas Ley de Pesca, y le contesta María Inés que es como un fondo en que se reparte un poco de dinero a los municipios, en este caso son \$125.000.- Se vota y aprueba por unanimidad.

Se solicita traspaso por \$6.252.000.- para los ítems asistencia social a personas naturales, para animales y para insumos y accesorios computacionales. Hay una nota que señala que el Dideco lo pidió y está dentro de sus cuentas. Según Oficio N° 290 de 12/10/2016. Se vota y aprueba por unanimidad.

**ENTREGA DE INFORME DE SEGUIMIENTO N° 493/2015 DE LA CONTRALORÍA**

Se hace entrega por la Sra. Secretaria Municipal de una copia a cada Concejal y Sra. Paula Retamal.

La Concejal Sra. Claudia Moya lee el comienzo del cuadro N° 2 de aquellas observaciones que aparecen como sin subsanar; las Observaciones N° 1-2-a) y 1-4; pide que quede en Acta este Informe y tal vez deberá darse lectura a todo él a tal efecto. Se acuerda que se incorporará el texto completo de este informe como parte integrante del Acta de esta sesión, para todos los efectos legales. Dicho documento deberá ser publicado conjuntamente con el Acta.

Sin otros temas que tratar se da por terminada la sesión a las 08:52 hrs.

  
  
ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO  
SECRETARIA MUNICIPAL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 2.306/2016

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE INDICA.

**MUNICIPALIDAD  
DE PARRAL**  
OFICINA DE PARTES

11 OCT. 2016

N° REG: 4925

FIRMA:

TALCA, 08241 07.10.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Seguimiento al Informe Final N° 493, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a las contrataciones a honorarios con cargo a la cuenta presupuestaria 21-04-004, efectuada en la Municipalidad de Parral.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION DEL MAULE

A LA SEÑORA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE PARRAL  
PARRAL



CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME DE SEGUIMIENTO

## Municipalidad de Parral

Número de Informe: 493/2015  
7 de octubre de 2016

   
[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG. N° 31/2016

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 493,  
DE 2015, SOBRE AUDITORÍA A LAS  
CONTRATACIONES A HONORARIOS CON  
CARGO A LA CUENTA PRESUPUESTARIA  
21-04-004, EFECTUADA EN LA  
MUNICIPALIDAD DE PARRAL.

---

TALCA, 07 OCT. 2016

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 493, de 2015, sobre auditoría a las contrataciones a honorarios con cargo a la cuenta presupuestaria 21-04-004, efectuada en la Municipalidad de Parral, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Organismo de Control a la entidad examinada en dicho informe. El funcionario que ejecutó esta fiscalización fue el señor Carlos Márquez Gutiérrez.

Al respecto, se debe consignar que el municipio no remitió la documentación solicitada en el mencionado informe final dentro de los plazos allí establecidos, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe de seguimiento, fueron obtenidos con ocasión de las verificaciones en terreno.

AL SEÑOR  
VÍCTOR FRITIS IGLESIAS  
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE  
PRESENTE

*gmb*



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN**

N° OBSERVACION	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>1 - 5 - a) Unidad de Control Interno</p>	<p>La municipalidad cuenta con un reglamento de estructura, funciones y coordinación interna, aprobado por decreto exento N° 529, de 1988. Su última actualización fue mediante decreto exento N° 2.865, de 2014.</p> <p>No obstante lo descrito, se evidenció que la máxima autoridad municipal, no formalizó la aprobación del organigrama que establece la estructura organizacional de la entidad edilicia, a través del acto administrativo correspondiente, conforme lo constituyen los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado, y el artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p> <p>Se verificó que no existe una planificación anual de auditoría, y que dicha unidad trabaja en base a los Programas de Mejoramiento de la Gestión establecida como meta de la municipalidad.</p> <p>Al respecto, cabe expresar que dicho plan es una herramienta en la cual se deben detallar aquellos procesos que serán revisados durante un período determinado, con el objeto de organizar las fiscalizaciones de legalidad; controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal; y de representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en la letra a) del artículo 29 de la antedicha ley N° 18.695.</p>	<p>En respuesta a lo observado por este Organismo de Control, el municipio adjuntó el nuevo reglamento de estructura, funciones y coordinación interna.</p> <p>La sede edilicia, en cuestión, adjuntó la planificación de trabajo anual, correspondiente a los períodos 2015 y 2016.</p>	<p>Sobre la materia, se constató que citado reglamento fue aprobado a través del decreto exento N° 2.612, de 2016, cuyo documento, detalla la organización interna de esa entidad comunal, conteniendo además el organigrama actualizado a la fecha, en virtud de los últimos ajustes efectuados.</p> <p>Revisada la documentación proporcionada en esta oportunidad, se determinó que por intermedio de los decretos exentos N° 5.032 y 5.033, ambos de 2016, fueron aprobadas las planificaciones de auditoría de la Dirección de Control de la Municipalidad de Parral, correspondientes a los años 2015 y 2016.</p> <p>Cabe señalar, que actualmente la unidad de control se encuentra desarrollando una auditoría de los estados de las licencias médicas para los Departamentos de Educación, Salud y Área de Gestión Municipal, hecho confirmado por don Roberto Rosas Villarroel, por medio de certificado N° 2, de 18 de agosto del presente año.</p>	<p>Por lo anterior, se da por subsanado el alcance formulado.</p> <p>En virtud de los nuevos antecedentes tenidos a la vista, corresponde dar por subsanada la observación planteada.</p>

*dpv*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO

**2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
1 - 2 - a) Procedimientos y métodos	<p>Se observó que no se encuentran aprobados formalmente por el jefe comunal los instructivos sobre descripción de cargos y especificaciones de éstos.</p> <p>Lo descrito, vulnera los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 19.880, y el artículo 12 de la precitada ley N° 18.695.</p> <p>En este sentido, es oportuno destacar que, según lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa -contenida en los dictámenes N°s 31.870, de 2010 y 10.449, de 2011, entre otros- en armonía con el principio de escrituración que rige los actos de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5° de la ley N° 19.880, citada precedentemente, el cual dispone que las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento por escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, por lo que la expresión formal de la voluntad del municipio sólo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo acto administrativo, siendo éste el que produce en efecto de obligar al municipio conforme a la ley.</p>	<p>La corporación municipal señaló a través de certificado sin número, de 17 de agosto de la presente anualidad, que la elaboración de perfiles, se encuentra en proceso con tal de definir las respectivas descripciones de cargo, en concordancia al nuevo reglamento de estructura, funciones y coordinación.</p>	<p>En efecto, realizadas las validaciones en terreno, se advirtió lo indicado por el municipio, determinándose que dichos trabajos no habían sido afinados al cierre de la presente fiscalización.</p>	<p>En consideración a los antecedentes tenidos a la vista, corresponde mantener el hecho observado.</p>	<p>La autoridad comunal deberá realizar las gestiones pertinentes, con el objeto de acreditar y concretar a la brevedad, la implementación de los instructivos sobre descripción de cargos, hecho que será verificado en futuras fiscalizaciones que realice este Organismo de Control sobre la materia.</p>
4 Procedimientos disciplinarios pendientes	<p>Se observó que en la nómina de investigaciones sumarias y sumarios administrativos pendientes a marzo de 2015, proporcionado por la Unidad de Jurisdicción de la Municipalidad de Parral, existen veinticuatro procedimientos disciplinarios que se encuentran en proceso, los cuales han superado los plazos de sustanciación previstos en la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.</p>	<p>La unidad de jurisdicción del ente auditado, indicó que se dio término a seis de los procedimientos disciplinarios observados.</p>	<p>Respecto a la materia, se corroboró el sobreseimiento de seis procedimientos disciplinarios, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Decreto exento N° 590, de 2011, terminado mediante decreto exento N° 6.350, de 2015.</li> <li>-Decreto exento N° 3.539, de 2012, terminado mediante decreto exento N° 8.068, de 2015.</li> </ul>	<p>Por lo anterior, se mantiene lo objetado.</p>	<p>Corresponderá al ente auditado adoptar las medidas pertinentes con el propósito de ajustar sus plazos de ejecución a lo establecido en la ley N° 18.883, ya citada, aspecto que será comprobado por esta Contraloría Regional en una próxima auditoría.</p>

apx



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
1-5 - b) Unidad de Control Interno	<p>Sobre la materia, cabe recordar que el artículo 141 del mencionado texto estatutario, establece que "Vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, el alcalde que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal".</p> <p>Al respecto, es dable precisar que la demora en la instrucción de un procedimiento disciplinario, si bien no constituye un vicio que afecte su validez, por cuanto no incide en aspectos esenciales del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 de la reseñada ley N° 18.883, ello es sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde al fiscal instructor y a la respectiva unidad jurídica de velar por la correcta y oportuna tramitación de los procesos sumariales, obligación dentro de la cual se entiende incorporada la de dar cumplimiento a los plazos que contempla la normativa legal (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 49.744 y 59.311, ambos de 2012, y 10.848, de 2013, todos de este origen).</p>	<p>El Director de Control de la Municipalidad de Parral, manifestó por intermedio de certificado N° 1, de 2016, que en lo concerniente a la preparación de los procedimientos para el correcto registro y los requerimientos de la Contraloría, esa unidad se encontraba elaborando un plan de fiscalización para dichas presentaciones.</p>	<p>-Decreto exento N° 4.884, de 2012, terminado mediante decreto exento N° 6.747, de 2015.</p> <p>-Decreto exento N° 5.870, de 2012, terminado mediante decreto exento N° 6.349, de 2015.</p> <p>-Decreto exento N° 1.223, de 2014, terminado mediante decreto exento N° 7.508, de 2015.</p> <p>-Decreto exento N° 3.422, de 2014, terminado mediante decreto exento N° 8.043, de 2015.</p> <p>No obstante a lo anterior, los restantes dieciocho procedimientos disciplinarios, incoados a través de los decretos N°s 1.502, 1.163, de 2011; 922, de 2012; 967, de 2013; 315, 1.221, 1.222, 1.224, 3.470, 7.449, 8.130, 8.388, 9.222, de 2014; 453, 877, 1.069, 2.000 y 2.523, de 2015, a la fecha de esta auditoría de seguimiento, se encuentran en estado pendiente, hecho ratificado por la unidad jurídica de la Municipalidad de Parral, por medio de nómina de procedimientos disciplinarios del 17 de agosto de la presente anualidad.</p>	<p>Sobre la base de lo expuesto, se mantiene íntegramente el alcance formulado.</p>	<p>Procede que la autoridad comunal, implemente un control de las observaciones realizadas por esta Contraloría Regional, que permita acreditar el debido seguimiento de las mismas.</p> <p>El cumplimiento de lo expuesto, será verificado por esta Entidad de Control, en una futura visita de fiscalización.</p>

*apob*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
1-5 - c) Unidad de Control Interno	<p>Sobre la materia, cabe precisar que la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, señala como norma general de control, que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia. Asimismo, dicha resolución indica que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos, lo cual implica también el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos y externos, con el objeto de determinar las medidas correctivas necesarias.</p>	<p>El Director de Control de la Municipalidad de Parral, manifiesto por medio de certificado N° 1, de 2016, que en lo concerniente a los citados manuales, éstos se encuentran en proceso de confección.</p>	<p>Efectuadas las validaciones pertinentes, se comprobó la tramitación de dichos manuales, sin embargo, a la fecha del presente informe de seguimiento, aquellos documentos no han sido formalizados mediante el correspondiente acto administrativo.</p>	<p>Por ende se mantiene la presente observación.</p>	<p>La autoridad comunal, deberá instruir a la unidad de control interno a fin de que dicho departamento confeccione los manuales de control, en concordancia a lo estipulado en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ya citada, situación que será verificada en una próxima fiscalización.</p>
11 - 2 Beneficios no pactados en los contratos	<p>Sobre la materia, corresponde precisar, que según lo previsto en el artículo 4° de la ley N° 18.883, y acorde a lo expresado, entre otros, en el dictamen N° 20.170, de 2011, de este origen, quienes sirven a la Administración bajo la modalidad de honorarios, no poseen la calidad de funcionarios y tienen como principal norma reguladora de sus relaciones con ella el propio contrato, por lo que el prestador no goza de otras prerrogativas que las que se contemplan expresamente en ese acuerdo.</p>	<p>El ente comunal informó que ha procedido a solicitar el reintegro a aludida prestadora de servicio, por intermedio de memorándum N° 22, del 25 de junio de 2016.</p>	<p>Acorde a lo señalado, se procedió a realizar las validaciones en terreno, constatándose el cobro a doña Myriam Fuentes Henríquez, mediante del citado memorándum N° 22, del presente año, por un valor de \$1.073.332, correspondiente cincuenta y dos días, no trabajados en el período 2014, cuyo cálculo fue realizado por la encargada de personal de la municipalidad en cuestión.</p>	<p>Dado lo anterior, no es posible dar por subsanado el alcance formulado, hasta la oportunidad que los dineros pagados sean devueltos en arcas municipales.</p>	<p>La autoridad comunal deberá realizar las acciones administrativas y legales pertinentes, con el objeto de gestionar el reintegro de las sumas pagadas en el período no cubierto de acuerdo al contrato de prestación de servicios de doña Myriam Fuentes Henríquez, hecho que corresponderá a la</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II - 2.2 - a) Incumplimiento de jornada</p>	<p>Al respecto, se constató la vulneración del numeral 2, del artículo cuarto del contrato de prestación de servicios a honorarios de doña Myriam Fuentes Henríquez, el cual expone que tendrá derecho a ausentarse por motivo de licencia médica hasta por un período de quince días hábiles continuos o discontinuos en el período del contrato.</p> <p>Continuando, en el párrafo segundo de la misma cláusula, que la licencia médica, será emitida por un profesional competente que acredite la enfermedad común y el número de días de reposo.</p> <p>Sobre el particular, y de los antecedentes tenidos a la vista, se observó que doña Myriam Fuentes Henríquez tuvo licencia por sesenta días, período por el cual continuó recibiendo su honorario mensual. Cabe precisar que el monto pagado en exceso asciende a \$915.000.</p> <p>Lo anterior, vulnera la normativa indicada de la Ley N° 18.883 y el dictamen N° 20.170, ya citado.</p>	<p>El Director de Control de la Municipalidad de Parral, indicó por medio de certificado sin número, de 17 de agosto de 2016, que a la fecha no se ha efectuado el estudio correspondiente para acreditar el cumplimiento de las jornadas observadas anteriormente.</p> <p>Adicionalmente, el ente fiscalizador adjuntó nueva documentación sobre los respaldos.</p>	<p>Ahora bien, cabe señalar que la devolución requerida no ha sido materializada a la fecha, toda vez que la persona contratada a honorarios no se encuentra prestando servicios actualmente en el municipio, situación ratificada por la misma encargada de personal, por intermedio de certificado sin número, del 17 de agosto de 2016.</p> <p>Finalmente, cabe agregar que el cobro fue solicitado a través de carta certificada el día 26 de julio del citado año, según lo indicado en precitado certificado.</p>	<p>Con todos los antecedentes tenidos a la vista, las indagaciones efectuadas en terreno, corresponden mantener lo observado.</p>	<p>Se reitera lo solicitado en el cuerpo del informe final, objeto de esta auditoría de seguimiento, debiendo el Director de Control, acreditar las funciones que realizan los prestadores de servicios, a saber: Sara Fuentealba Maurella, Beatriz Castillo Inostroza y Elias Badilla Parra, lo que tendrá que informar documentadamente ante este Organismo Superior de Control, en un plazo máximo de treinta días</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>Gandía Mora, Beatriz de Jesús Castillo Inostroza, Guillermo Castillo Rodríguez, Juan de Dios Fuentealba Aravena, Estefani Henríquez López, Manuel Ortega Labrín, Francisco Retamal Araya y Fabiola Urra Espinace. Lo anterior y con objeto de subsanar el alcance formulado, se solicitó al departamento de control interno efectuar la labor de acreditar dichas jornadas, resultados que corresponde informar a esta Contraloría Regional.</p> <p>Adicionalmente, en cuanto a los seis casos restantes, no se logró avalar el cumplimiento de los servicios prestados ni tampoco la jornada laboral pactada en los contratos, de los trabajadores: Julio Aguayo Parra, Sara Fuentealba Maureira, Daniel Morales Brant, Carmen Orellana Navarro, Eliceer Rodríguez Gutiérrez y Luis Uribe Badilla.</p>	<p>servicios prestados por las seis personas que no se acreditaron sus funciones.</p>	<p>constatándose las funciones realizadas de los prestadores de servicios a excepción de Elias Badilla Parra y Beatriz Castillo Inostroza.</p> <p>Ahora bien, respecto de los seis casos restantes, efectuadas las indagaciones pertinentes, se advirtió con la documentación de respaldo, a saber, conciliación bancaria, proyectos, planos, correos electrónicos, material fotográfico, listado de asistentes a talleres, audios radiales, entre otros, la correcta prestación de los servicios contratados, a excepción de doña Sara Fuentealba Maureira, toda vez que el municipio no presentó antecedentes que acreditaran las prestaciones contratadas.</p> <p>En otro orden de consideraciones, cabe señalar que no fue posible confirmar la jornada laboral de las personas aludidas, toda vez que estos no firmaban ningún registro de asistencia, hecho ratificado por la encargada de personal del municipio, a través de certificado sin número, de 24 de agosto de 2016.</p> <p>Finalmente, cabe señalar que de los seis casos anteriores, cinco de estos a saber: Julio Aguayo Parra, Sara Fuentealba Maureira, Carmen Orellana Navarro, Eliceer Rodríguez Gutiérrez y Luis Uribe Badilla, dichos gastos fueron erróneamente imputados al subtitulo 21-04-004, infringiendo lo establecido en la letra de d) del artículo 98 de la mentada ley N° 10.336, situación que fue observada en el informe final bajo análisis, en el capítulo III, numeral 1, "Error de imputación".</p>		<p>hábil, contado desde la recepción conforme del presente informe.</p> <p>Cabe hacer presente, que si la autoridad dispone de una "jornada de trabajo" para quienes se desempeñen bajo el régimen de honorarios, se debe supervisar el cumplimiento de ella a través de uno o varios sistemas de control.</p> <p>Dicho mecanismo puede ser el mismo que se haya adoptado para verificar la asistencia y permanencia de todos los funcionarios o bien alguno diverso que ofrezca garantías de acreditar de manera fehaciente el cumplimiento de los deberes que emanan del pacto (aplica dictamen N° 181, de 2016, de este Órgano Contralor).</p> <p>Asimismo, cabe recordar que los pronunciamientos emitidos por esta Entidad de Control, son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización, por lo que su no acatamiento, por parte de los funcionarios municipales y de las autoridades edilicias significa la infracción de sus deberes funcionarios.</p>

7



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II - 2.2 - b) Incumplimiento de jornada	<p>Se observó que existen a lo menos ocho profesionales, a saber: Myriam Fuentes Henríquez, María Vega Godoy, Tirso Medel Bascañán, Nicolás Cifuentes Drapela, Danilo Pérez Sotelo, Juan Rogazy Sepúlveda, Isaac Espinoza Campos y Walter Pérez Andrades, con marcación de entradas en horas posteriores a los estipulados en el contrato, dando como resultado minutos de atrasos no descontados en el pago de los honorarios, según lo consignado en el anexo N° 1, del Informe final bajo análisis.</p> <p>Respecto de la jornada o cumplimiento de las labores encomendadas, las reglas generales para los contratados a honorarios indican que será el propio contrato el que regulará la jornada, que deberá cumplir el contratado, o la forma en</p>	<p>La Municipalidad de Parral indicó que ha procedido a solicitar los reintegros, a cada uno de los prestadores de servicios, agregando que de las ocho personas detalladas anteriormente, a dos de ellos, a saber, doña Myriam Fuentes Henríquez y don Danilo Pérez Sotelo, se le envió carta certificada con el requerimiento de devolución, toda vez que no se encuentran a la fecha prestando funciones en el municipio.</p>	<p>De los antecedentes tenidos a la vista, se corroboró que el departamento de Recursos Humanos, realizó los cálculos sobre el incumplimiento de la jornada laboral, estipulada en sus contratos, cuyo detalle se detalla a continuación:</p> <p>-Myriam Fuentes Henríquez, total a reintegrar \$1.073.332.          -Walter Perez Andrades, total a reintegrar \$81.000.          -María Vega Godoy, total a reintegrar \$457.153.          -Tirso Medel Bascañán, total a reintegrar \$358.790.          -Nicolás Cifuentes Drapela, total a reintegrar \$269.532.          -Danilo Pérez Sotelo, total a reintegrar \$194.267.</p>	<p>Por lo antes expuesto, si bien se constataron las gestiones de cobro, no es factible dar por subsanado el alcance formulado, toda vez que, a la fecha, no se ha efectuado la restitución de los dineros en arcas municipales.</p>	<p>Corresponderá a la autoridad comunal realizar las acciones pertinentes, con el objeto de gestionar los reintegros indicados en los citados memorándum, por cada una de las personas señaladas precedentemente, informando de ello a esta Contraloría Regional en un plazo de treinta días hábiles.</p> <p>Ahora bien, en atención a la falta de control, en lo relativo al cumplimiento de la jornada laboral de las personas contratadas a honorarios, la</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II - 22 - c) Incumplimiento de Jornada</p>	<p>que éste llevará a cabo su cometido (aplica criterio contenido en dictamen N° 7.266 de 2005, de este Ente Fiscalizador).</p> <p>Ahora bien, los honorarios pactados constituyen la contraprestación al desempeño efectivo de las funciones asignadas en el contrato, lo que exige el acatamiento de las condiciones horarias impuestas, de modo que es procedente realizar los descuentos que correspondan por los atrasos en que incurran las personas contratadas bajo este sistema, cuando se han obligado a cumplir con una jornada determinada (aplica dictamen N° 35.183 de 1998, de este Organismo Superior de Control).</p> <p>Respecto a lo anterior, el municipio debía efectuar los descuentos pertinentes por atrasos y/o días no laborados, toda vez que acorde con el criterio contenido entre otros, en el dictamen N° 7.266, de 2015, de este origen, los honorarios constituyen la contraprestación al desempeño efectivo de las funciones asignadas en el contrato, lo que exige el acatamiento de las condiciones horarias impuestas en aquel aspecto que no se acreditó en la especie.</p> <p>Se constató que existen a lo menos ocho profesionales a saber: Myriam Fuentes Henríquez, María Vega Godoy, Tirso Medel Bascañán, Nicolás Cifuentes, Drapela, Danilo Pérez Sotelo, Juan Rogazy Sepúlveda, Isaac Espinoza Campos y Walter Pérez Andrade, que no acreditaron el cumplimiento de su jornada laboral en algunos días, sin embargo, estos no fueron descontados en el pago de sus servicios. Los casos se encuentran detallados en el precitado anexo N° 1, del informe final bajo análisis.</p>	<p>La Municipalidad de Parral indicó que ha procedido a solicitar los reintegros, a cada uno de los prestadores de servicios, agregando que de las ocho personas detalladas anteriormente, a dos de ellas, a saber, doña Myriam Fuentes Henríquez y don Danilo Pérez Sotelo, se les envió carta certificada con el requerimiento de</p>	<p>-Juan Rogazy Sepúlveda, total a reintegrar \$1.124.055. -Isaac Espinoza Campos, total a reintegrar \$127.649</p> <p>Identificado los montos a reintegrar, cabe señalar que estos fueron exigidos por medio de los memorándum N°s 22 al 29, todos de 25 de junio de 2016, no obstante a lo anterior, a la fecha de la presente auditoría de seguimiento no se han materializado los reembolsos pertinentes, hecho ratificado por la Encargada de Personal de la Municipalidad de Parral, a través de certificado sin número del 17 de agosto del citado período.</p>	<p>Por lo antes expuesto, si bien se constataron las gestiones de cobro, no es factible dar por subsanado el alcance formulado, toda vez que no se ha efectuado la reposición de los dineros en arcas</p>	<p>Corresponderá a la alcaldesa realizar las acciones pertinentes, con el objeto de gestionar los reintegros indicados en los citados memorándum, por cada una de las personas indicadas precedentemente, cuya concreción deberá ser acreditada ante este Órgano Contralor, en un plazo máximo de treinta días hábiles, contado</p>



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II - 2.2 - d) Incumplimiento de jornada	<p>Respecto de la jornada o cumplimiento de las labores encomendadas, las reglas generales para los contratados a honorarios, indican que será el propio contrato el que regulará la jornada que deberá cumplir el contratado, o la forma en que éste llevará a cabo su cometido (aplica criterio contenido en dictamen N° 7.266 de 2005, de este Ente Fiscalizador).</p> <p>Ahora bien, los honorarios pactados constituyen la contraprestación al desempeño efectivo de las funciones asignadas en el contrato, lo que exige el acatamiento de las condiciones horarias impuestas, de modo que es procedente realizar los descuentos que correspondan por los atrasos en que incurran las personas contratadas bajo este sistema, cuando se han obligado a cumplir con una jornada determinada (aplica dictamen N° 35.183 de 1998, de este Organismo Superior de Control).</p> <p>Respecto a lo anterior, el municipio debía efectuar los descuentos pertinentes por atrasos y/o días no laborados, toda vez que acorde con el criterio contenido entre otros, en el dictamen N° 7.266, de 2015, de este origen, los honorarios constituyen la contraprestación al desempeño efectivo de las funciones asignadas en el contrato, lo que exige el acatamiento de las condiciones horarias impuestas en aquel aspecto que no se acreditó en la especie.</p>	<p>devolución, toda vez que no se encuentran a la fecha prestando funciones en el municipio.</p> <p>En su contestación, el director de control, indicó mediante certificado sin número, del 17 de agosto de 2016, que a la fecha no ha realizado el estudio correspondiente para</p>	<p>seguimiento no se han materializado los reembolsos pertinentes, hecho ratificado por doña Erica Gajardo Pérez, Encargada de Personal de la Municipalidad de Parral, a través de certificado sin número, del 17 de agosto del citado periodo.</p> <p>Efectuadas las validaciones en terreno, se constató que el departamento de recursos humanos del ente auditado, realizó los cálculos sobre el incumplimiento de la jornada laboral estipulada en sus contratos, no obstante a lo anterior, dicho documento no se refiere a los casos representados puntualmente en la presente observación,</p>	<p>municipales a la fecha.</p> <p>En consideración a los antecedentes tenidos a la vista, corresponde mantener íntegramente el alcance formulado.</p>	<p>desde la recepción del presente informe.</p> <p>Asimismo, en atención a la falta de control, en lo concerniente al cumplimiento de la jornada laboral de las personas contratadas a honorarios, la municipalidad deberá incorporar dicha materia al procedimiento disciplinario ordenado, instruir, con el propósito de determinar eventuales responsabilidades administrativas vinculadas a la situación descrita.</p> <p>Se reitera lo solicitado en las conclusiones del informe final bajo análisis, debiendo el municipio justificar el cumplimiento de la respectiva jornada laboral, aspecto que deberá ser revisado, para</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>registros de marcación de sólo entrada o sólo salida.</p> <p>Respecto de la jornada o cumplimiento de las labores encomendadas, las reglas generales para los contratados a honorarios indican que será el propio contrato el que regulará la jornada que deberá cumplir el contratado, o la forma en que este llevará a cabo su cometido (aplica criterio contenido en dictamen N° 7.266 de 2005, de este Ente Fiscalizador).</p> <p>Ahora bien, los honorarios pactados constituyen la contraprestación al desempeño efectivo de las funciones asignadas en el contrato, lo que exige el acatamiento de las condiciones horarias impuestas, de modo que es procedente realizar los descuentos que correspondan por los atrasos en que incurran las personas contratadas bajo este sistema, cuando se han obligado a cumplir con una jornada determinada (aplica dictamen N° 35.183 de 1998, de este Organismo Superior de Control).</p> <p>Por lo anterior, en este caso se solicitó al municipio, justificar el cumplimiento de la respectiva jornada, aspecto que deberá realizarlo la Dirección de Control de dicha entidad edilicia, manteniendo los documentos que evidencien el trabajo realizado.</p>	<p>acreditar el cumplimiento de las jornadas pactadas.</p>	<p>sin que existan antecedentes que acrediten la solicitud de devolución de los emolumentos por las horas no trabajadas respecto de los prestadores de servicio detallados inicialmente, hecho confirmado por la encargada de personal, por medio de correo electrónico del 19 de agosto de la presente anualidad.</p>		<p>los casos observados, por el Director de Control del municipio, y si procede, realizar los descuentos pertinentes por el tiempo no justificado de trabajo, informando de ello a esta Contraloría Regional en un plazo máximo de treinta días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p> <p>Asimismo, cabe recordar que los pronunciamientos emitidos por esta Entidad de Control, son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización, por lo que su no acatamiento por parte de los funcionarios municipales y de las autoridades edilicias significa la infracción de sus deberes funcionarios, comprometiendo su responsabilidad administrativa.</p> <p>Por último, en atención a la falta de control, en lo concerniente al cumplimiento de la jornada laboral de las personas contratadas a honorarios, la municipalidad deberá incorporar dicha materia al procedimiento disciplinario ordenado instruir, con el propósito de determinar eventuales</p>

4001



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
III - 2 - a) Pagos insuficientemente acreditados	<p>Del análisis a los antecedentes tenidos a la vista, se observó que catorce personas contratadas a honorarios, percibieron un total de \$26.054.984, sin embargo, sus comprobantes contables tienen respaldos insuficientes, lo que no permite acreditar que el servicio efectivamente se prestó, toda vez que, falta incorporar noticias, fotos, nóminas de la gente que participó, entre otros documentos.</p> <p>No obstante a lo anterior, en respuesta al preinforme de observaciones, se subsanaron doce de los catorce casos observados, lográndose evidenciar los servicios prestados, a excepción de Luz Acevedo Ortiz y Elias Badilla Parra.</p> <p>Lo expuesto, contraviene lo normado en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, por cuanto no fue posible comprobar la veracidad y fidelidad de los pagos realizados, debido a que la documentación con que contaba la municipalidad no permitió acreditar fehacientemente el desembolso realizado.</p>	<p>Sobre la materia, la Municipalidad de Parral, adjuntó nueva documentación de respaldo, sobre las funciones realizadas por los dos prestadores de servicios detallados inicialmente.</p>	<p>De los antecedentes tenidos a la vista en la presente auditoría de seguimiento, se constató que:</p> <p>-Luz Acevedo Ortiz, fue contratada para realizar diferentes funciones, a saber, proceso de toma de inventarios físicos, emisión de decretos (alta, baja y trasladados de bienes), entrega de hoja mural actualizada, entre otros.</p> <p>Ahora bien, de los documentos proporcionados en esta oportunidad, estos es, hojas murales de inventario y decretos que autorizan bajas del inventario administrativos, se advierten que estos se encuentran firmados por la cuestionada prestadora de servicio, acreditándose de esta manera la función descrita en su contrato.</p>	<p>En consecuencia, si bien se advierte la función realizada durante el período 2014, de doña Luz Acevedo Ortiz y don Elias Badilla Parra, la modalidad de contrato advertida no se ajusta a lo dispuesto en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, razón por la cual se lo mantiene objetado.</p>	<p>responsabilidades administrativas vinculadas a la situación descrita.</p> <p>La Municipalidad de Parral, deberá realizar las acciones pertinentes, con el objeto de regularizar la relación contractual de los prestadores de servicios en cuestión, en concordancia con la jurisprudencia administrativa antes señalada, situación que será verificada por este Organismo de Control en futuras fiscalizaciones sobre la materia en cuestión.</p>
of 2			<p>-Elias Badilla Parra, fue contratado como "Encargado de entrega de agua en sectores rurales en camión facilitado por la ONEMI", constatóndose dicha función por medio de acta de entrega de elementos de protección de personal, año 2014, nómina se asistentes a capacitación de prevención y control de incendios y registro de documentos emitidos por la Asociación Chilena de Seguridad, ACHS, por accidentes sufridos por el aludido prestador.</p> <p>No obstante a lo anterior, de las validaciones realizadas a los contratos correspondientes a los períodos 2015 y 2016, se advierte que dichos prestadores siguen realizando las mismas funciones observadas primitivamente.</p>		



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
III - 2 - b) Pagos insuficientemente acreditados	Se observó que para los sesenta y cinco prestadores de servicio detallados en anexo N° 6, del informe final bajo análisis, cuyo gasto anual totaliza \$336.218.656, relacionados con el pago de prestaciones de servicios a honorarios, no adjuntan informe de actividades, sino un certificado de cumplimiento donde hace alusión al decreto exento que aprueba el contrato, en dicho certificado se estipula que, cumplieron las funciones de acuerdo a lo	La encargada de personal, señaló por medio de certificado sin número, de 17 de agosto de la presente anualidad, que los contratados a honorarios observados, no requerían un informe de actividades para el año 2014, existiendo la asistencia mediante reloj control para acreditar su cumplimiento.	<p>corroborándose que las aludidas personas efectúan su trabajo en forma habitual, permanente y que es propia de la gestión administrativa interna de dicha entidad edilicia.</p> <p>Al respecto, cabe indicar, que en virtud de lo establecido en el artículo 4° de la ley N° 18.883, se permite a esas entidades edilicias, contratar sobre la base de honorarios profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, para realizar labores accidentales y que no sean las habituales del servicio, normativa que además, contempla la posibilidad de contratar para prestar servicios para cometidos específicos.</p> <p>Pero, tal como ha quedado reflejado en la situación examinada, la extensión en el tiempo de las labores contratadas ha pasado a constituir la realización de labores permanentes, razón por la cual, procede que la Municipalidad de Parral regularice el hecho descrito, en orden a que las labores desarrolladas por los aludidos, deben ser efectuadas por funcionarios a contrata o planta - (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 7.266, de 2005 y 47.972, de 2009, ambos de esta procedencia).</p>	Dado lo anterior, procede mantener lo objetado.	Corresponderá a la autoridad comunal acreditar las funciones efectivamente realizadas por doña Beatriz Castillo Inostroza y don Manuel Chávez Bustamante, o en su defecto, obtener el reintegro de los fondos municipales en cuestión, debiendo informar de aquello a esta Contraloría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>estipulado en el contrato de prestación de servicio a honorario.</p> <p>A este respecto, y como ya se ha hecho mención en párrafos precedentes, es dable acotar, que acorde con lo expresado, entre otros, en el dictamen N° 20.170, de 2011, de este origen, quienes sirven a la administración bajo la modalidad de honorarios, no poseen la calidad de funcionarios y tienen como principal norma reguladora de sus relaciones con ella, el propio contrato.</p> <p>Complementa lo anterior, lo establecido en el dictamen N° 12.473, de 2002, de este Organismo de Control, el cual señala que el pacto por el cual la Administración contrata sobre la base de honorarios los servicios de una persona, no sólo constituye el marco de los derechos y obligaciones de quien los presta, sino también de quien los requiere, de tal manera que el convenio resulta igualmente vinculante para ambas partes.</p> <p>Por último, es dable tener presente que el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, establece, en lo que interesa, que los gastos deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.</p> <p>Respecto al alcance formulado, la máxima autoridad comunal tenía que arbitrar las acciones que permitan acreditar el cumplimiento de los contratos de prestación de servicios.</p>	<p>Agrega que para el año 2015, se creó el "Reglamento de Procedimientos de Contrataciones de Personal de Planta, Contrata y de Prestadores de Servicios a Honorarios", aprobado por Intermedio del decreto exento N° 6.354, de 2015, el cual indica que los prestadores de servicios deberán realizar un informe mensual de las actividades llevadas a cabo en el mes correspondiente.</p>	<p>precedentemente, fueron llevadas a cabo, a excepción de los casos vinculados a doña Beatriz Castillo Inostroza y don Manuel Chávez Bustamante.</p> <p>Al respecto, cabe hacer presente que lo anterior, es sin perjuicio de lo plasmado en las observaciones detalladas en el presente informe de seguimiento, las cuales indican que los prestadores de servicios deberán reintegrar los montos objetados por conceptos de incumplimientos de "jornada laboral".</p> <p>Adicionalmente, es menester indicar que de las validaciones realizadas en terreno, se corroboró nuevamente la existencia de prestadores de servicios ya observados; observados, que aún siguen trabajando en el municipio bajo el régimen de honorarios, constatándose que en la práctica desarrollan labores habituales y que son propias de la gestión administrativa interna de esa entidad edilicia, vulnerando con ello el aludido artículo 4° de la ley N° 18.883.</p>		<p>Regional en un plazo máximo de treinta días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.</p> <p>Finalmente, deberá realizarse las acciones pertinentes, con el objeto de regularizar la relación contractual de los prestadores de servicios en cuestión, ajustándose a la citada jurisprudencia administrativa.</p>

40



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

**CONCLUSIONES**

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Municipalidad de Parral, realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican.

Transcríbese al Alcalde (S), al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Parral; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República; y a la Unidad Técnica de Control Externo, de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO PRIETO OYARCE  
Jefe Unidad de Control Externo  
Contraloría Regional del Maule